

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	MANUEL SALVADOR PIEDRAHITA Y OTROS
Demandado:	JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA
Radicado	1900143003-2022-00141-00

En atención al memorial suscrito por el DR. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, remitido a nuestro correo institucional, en el que aporta memoriales poderes conferidos por los señores DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA, WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA BARRERA y YOVANY PIEDRAHITA BARRERA, se entrará a reconocer personería al citado profesional del derecho, en atención a lo previsto en el artículo 74 del Código. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, no sin antes advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 301 ibidem, sus poderdantes quedaran notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de junio de 2022, a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

Atendiendo el informe negativo en la gestión de notificación expedido por la empresa de Mensajería INTERRAPIDISMO de la señora BEATRIZ EUGENIA MERA PIEDRAHITA, que fue devuelto por la causal AUSENTE, se accederá a la petición de emplazamiento y se procederá por Secretaria a realizar el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 108 CGP.

Solicita en igual forma el profesional del derecho, DR. RENGIFO ORDOÑEZ, la suspensión del proceso de sucesión, al existir un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, entre compañeros permanentes, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de El Bordo © propuesto por la señora ALICIA LASSO lo que demuestra con la providencia de fecha 27 de julio de 2022, suscrita por la Juez Dra. JANETH JACKELINE CAICEDO, en contra de los herederos dentro de la presente causa; petición que considera el Juzgado es procedente de acuerdo a lo normado en el art. 161 del C.G.P. en su numeral 1 que señala: *“Suspensión del proceso . El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretada la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1.- Cuando la sentencia que deba dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.”*

Así las cosas y dado que se ha presentado la respectiva prueba sobre la existencia del proceso, se accederá a lo solicitado, no sin antes advertir al apoderado judicial que deberá aportar sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso que dio origen a la suspensión de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. TENER al DR GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ como apoderado judicial de los señores DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA, WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA BARRERA y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

YOVANY PIEDRAHITA BARRERA, en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar en los mismos términos y con las mismas facultades otorgadas en el memorial poder presentado

2.- ADVERTIR a los señores DIEGO FERNANDO PIEDRAHITA, WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA BARRERA y YOVANY PIEDRAHITA BARRERA que quedan notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de demanda de fecha 22 de junio de 2022.

3.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora BEATRIZ EUGENIA MERA PIEDRAHITA para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

4.- ORDENAR la suspensión del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante JAVIER ANTONIO PIEDRAHITA, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR al apoderado judicial a fin de que presente copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que dio origen a la presente suspensión a fin de ordenar su reanudación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili